



CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 20 de febrero de 2024 la endosataria en procuración del demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora en PDF 042.

De igual manera, revisado el expediente no se encontró constancia de embargo de remanentes.

Asimismo, verificada la relación de títulos judiciales, no figuran depósitos constituidos con destino a este proceso.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 8 de marzo de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío. Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-**2022-00309-00**

Interlocutorio: 484

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
IDENTIFICACIÓN:	890903938-8
DEMANDADO:	ÓSCAR FABIÁN ESTRADA MEDINA
IDENTIFICACIÓN:	18402573
AUTO:	DECRETA TERMINACIÓN POR CUOTAS EN MORA

En razón a la petición de **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** elevada por la endosataria en procuración con facultad expresa para recibir, se accederá a la misma, en tanto se ajusta a los postulados del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, se procederá a levantar la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 282-23977, registrado en el círculo de Calarcá, Quindío.

En tal sentido, se dispone LIBRAR oficio con destino al registrador con indicación de dejar sin efectos la comunicación nro. 1674 del nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Previa observancia de lo previsto en el artículo 116 del Código General del Proceso, se dispondrá, a costa del ejecutante, el desglose del título base de recaudo, así como de la escritura pública nro. 3409 del once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)., en las que se hará constar que la obligación allí contenida quedó al día hasta el mes de **enero de dos mil veinticuatro (2024)**.

No habrá condena en costas por así pactarlo las partes.

Finalmente, se oficiará al comisionado a fin de hacer la devolución del despacho comisorio nro. 010 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en el estado en que se encuentre.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA del PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ÓSCAR FABIÁN ESTRADA MEDINA, obligación saldada hasta el mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 282-23977, registrado en el círculo de Calarcá, Quindío.

TERCERO: LIBRAR oficio con destino al registrador con indicación de dejar sin efectos la comunicación nro. 1674 del nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CUARTO: ORDENAR a favor del demandante y a su costa, el desglose del título base de recaudo, así como de la escritura pública nro. 3409 del once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en las que se hará constar que la obligación allí contenida quedó al día hasta el mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas por las consideraciones abordadas.

SEXTO: OFICIAR al comisionado a fin de hacer la devolución del despacho comisorio nro. 010 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en el estado en que se encuentre.

SÉPTIMO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
032 DEL 11 DE MARZO DE 2024.



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71d2f9178422be135314f9dc19b79560d614bfca05c45e92dee329f32837cbb**

Documento generado en 08/03/2024 03:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>